III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Al no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2018, de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

– Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

– Tasa por prestación del servicio de concesión de licencias urbanísticas.

El objeto de la modificación afecta al artículo 8 «Tipo impositivo», de la ordenanza del ICIO y al artículo 6 «Base imponible, cuota tributaria y tarifas» de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de concesión de licencias urbanísticas, modificándose respecto a las actuaciones que a continuación se señalan, permaneciendo los tipos impositivos vigentes para el resto de las actuaciones.

Para las actuaciones que se recogen en el acuerdo de fomento de la mejora de las condiciones estéticas de los inmuebles del municipio y que se detallan a continuación, el tipo de gravamen del ICIO, se estable en el 0,50% del presupuesto de ejecución material y la tasa de licencias urbanísticas o declaración responsable para obras menores, la tarifa será de 5 euros.

El texto íntegro de los artículos afectados por las modificaciones indicadas, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 8. – Tipo impositivo.

El tipo de gravamen de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el dos por ciento (2%).

Para las actuaciones que se recogen en el acuerdo de fomento de la mejora de las condiciones estéticas de los inmuebles del municipio, aprobado en sesión plenaria del 20 de julio de 2018, el tipo impositivo del ICIO se establece en el 0,50% del presupuesto de ejecución material.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCESIÓN
DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6. – Base imponible, cuota tributaria y tarifas.

1. La base imponible la constituye la naturaleza de los diferentes expedientes a tramitar, sujetos a la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según diferentes expedientes a tramitar y documentación a expedir, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Licencia urbanística para obras «mayores»: 140,00 euros.

b) Parcelaciones, agrupaciones, divisiones y normalización de fincas: 30,00 euros.

c) Licencia de primera ocupación: 100,00 euros.

d) Licencia de actividad o ambiental: 100,00 euros.

e) Licencia de apertura: 100,00 euros.

f) Expediente de ruina: Se cobrarán los gastos de informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente

g) En toda tramitación de licencia o expediente urbanístico se cobrará al sujeto pasivo los gastos de informes, anuncios y otros ajenos a la propia Administración municipal, que el expediente requiera.

h) Licencia urbanística para «obras menores»: 10,00 euros.

i) Actividades sujetas a comunicación: 50,00 euros.

j) Licencia urbanística o declaración responsable para «obras menores» para aquellas actuaciones que se recogen en el acuerdo de fomento de la mejora de las condiciones estéticas de los inmuebles del municipio, acuerdo plenario del 20 de julio de 2018: 5,00 euros.

Las actuaciones, en base al acuerdo adoptado al respecto y a las que se aplicarán estos nuevos tipos impositivos y tarifas serán:

El Excmo. Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles pretende favorecer la mejora de la imagen urbana que los edificios que componen su caserío ofrecen a la vía pública.

Las actuaciones deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles. debiendo cumplir las condiciones de adecuación al entorno recogidas por las Normas Urbanísticas Municipales.

Para ello, se plantea la reducción de los tipos impositivos del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la tasa por licencias urbanísticas o declaración responsable, obras menores, para todas aquellas «Declaraciones responsables» o «Licencias de obras» que recojan alguno de los supuestos que se señalan a continuación:

1.º – Fachadas:

1.1. – Realización de acabados en piedra, tanto en aparejo de sillería como de mampostería, bien en piedra maciza como en chapados.

1.2. – Revestimiento de morteros, enfoscados, revocos…

1.3. – Pintura de fachadas.

1.4. – Fábricas de ladrillo caravista «plano tejar» o castellano.

1.5. – Incorporación de aislamiento en fachadas.

Los acabados relacionados deberán serlo en fachadas existentes, no en fachadas de nueva factura.

Sólo se considerarán aquellas fachadas que sean visibles desde la vía pública pudiendo ser principales, laterales… no fachadas posteriores o a patio.

Serán intervenciones favorecidas por esta medida, la adecuación de medianerías vistas a las que se dé tratamiento de fachada.

Los trabajos podrán ser, tanto en paramentos que en la actualidad presentan otros acabados y que por adecuación estética se van a realizar con estos sistemas, o bien, en reparación de los mismos en los casos en que ya presenten este tipo de acabado.

2.º – Cubiertas:

2.1. – Retejos (incluyendo teja y tabla).

Serán intervenciones favorecidas por esta medida, la sustitución de cubiertas que presentan materiales no adecuados como fibrocemento (uralita), chapas metálicas, tejas negras… así como la transformación de tipologías de cubierta no tradicionales como mansardas o soluciones constructivos no tradicionales en el entorno de Quintanilla del Agua y Tordueles.

Dentro de este plan no se incluyen intervenciones en cubierta que afecten a la estructura de la misma, como vigas y viguetas o planteen elevación de planos…

2.2. – Incorporación aislamiento en cubierta.

2.3. – Incorporación de láminas de impermeabilización en cubiertas.

3.º – Carpinterías exteriores:

3.1. – Sustitución de carpinterías exteriores, puertas, ventanas, rejerías, protecciones de huecos, balaustradas…

Serán intervenciones favorecidas por esta medida, la sustitución de ventanas que presentan materiales no adecuados como aluminio anodizado en su color natural, carpinterías en colores no acordes (rojo, azul…) balaustres no tradicionales…

En todo caso y a los efectos de la aplicación de los tipos impositivos reducidos a que se alude se estará a lo determinado en el correspondiente informe técnico obrante en cada expediente y que acredite que se trata de actuaciones amparadas en estas medidas de fomento de mejora de los inmuebles del municipio.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Quintanilla del Agua, a 24 de septiembre de 2018.

El Alcalde,
Fermín Tejada Ortega